

Asunto: Auto Admisorio
Proceso: Cancelación Registro Civil
Radicado: No. 2020 - 00077



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, febrero diecinueve de dos mil veintiuno.

Subsanada y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., **se admite** la anterior demanda de **cancelación de registro civil** promovida por **FREDY DAVID RODRIGUEZ ZABALA**.

TRAMITAR por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, Artículo 577 y ss del C.G.P, y en consecuencia se dispone:

VINCULAR en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca, para que intervenga en el presente proceso; de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

Notificar al vinculado como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

RECONOCER y TENER a la Dra. **NATALIA SIERRA GARAVITO** identificada con la Cedula de Ciudadanía número 1.093.762.040 y T.P. No. 277.805 del C. S. de la J., como apoderado del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Yolima Caro Puerta'.

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ